



Confederación Argentina de la Mediana Empresa

Fecha: 18/07/2018

Señor Presidente
Banco Central de la República Argentina (BCRA)
Lic. Luis A. Caputo
Reconquista 266 CP1003
CABA

LOCALIDAD:

Firma:

Aclaración:

Observaciones:





CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de julio de 2018

Señor Presidente
Banco Central de la República Argentina (BCRA)
Lic. Luis A. Caputo
Presente



De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted, muy especialmente, en virtud del cobro de comisiones a las empresas por parte de las entidades bancarias cuando se realizan depósitos en efectivo.

Como es de público conocimiento, en la actualidad casi el total de los bancos ha comenzado a percibir comisiones que se acercan al 1 % sin justificarse el servicio adicional por el cual se cobra este porcentaje, generando un doble cargo, teniendo en cuenta que los clientes ya abonaron el mantenimiento de sus cuentas.

Desde la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) entendemos que el Banco Central de la República Argentina dispone de facultades para regular estas comisiones, tal como lo indican el Art. 4 de la Carta orgánica del BCRA, Ley 24.144 y sus modificatorias, y los Art. 21 y 30 de la Ley 21.526, a saber:

"Ley 24.144 y modificaciones (Carta orgánica del BCRA). ARTICULO 4º: Son funciones y facultades del banco: a) Regular el funcionamiento del sistema financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras y las normas que, en su consecuencia, se dicten; g) Regular, en la medida de sus facultades, los sistemas de pago, las cámaras liquidadoras y compensadoras, las remesadoras de fondos y las empresas transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiada; h) Proveer a la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y a la defensa de la competencia, coordinando su actuación con las autoridades públicas competentes en estas cuestiones. Ley 21.526 de Entidades financieras: ARTICULO 21. — Los bancos comerciales podrán realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no les sean prohibidas por la presente Ley o por las normas que con sentido objetivo dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades. ARTICULO 30. — Las entidades comprendidas en esta Ley se ajustarán a las normas que se dicten en especial sobre: e) Plazos, tasas de interés, comisiones y cargos de cualquier naturaleza..."

Es por ello que solicitamos la intervención por parte de la entidad financiera que usted preside en pos de administrar estas operaciones que fomentan la cartelización y alientan la inflación.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable, hacemos propicia la ocasión para saludarlo con distinguida consideración.


JOSÉ A. BERECIARTÚA
Secretario General


GERARDO DÍAZ BELTRÁN
Presidente